



PROGRAMA DE VOLUNTARIADO



ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL Y
DE COOPERACIÓN ACULCO

AÑO 2022-2024



Asociación Sociocultural y de Cooperación

Índice

VOLUNTARIADO EN ACULCO	3
FILOSOFÍA.....	4
PERFIL DEL VOLUNTARIADO DE ACULCO	5
FUNCIONES Y ACTIVIDADES	6
PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN	7
PLAN DE CAPTACIÓN E INCORPORACIÓN DEL VOLUNTARIADO	7
ACOGIDA.....	7
PLAN FORMATIVO	8
SUPERVISIÓN	9
EVALUACIÓN.....	10
ANEXOS	11
ANEXO 1. RESUMEN DE LOS DERECHOS DEL VOLUNTARIO/A	11
ANEXO 2. ANÁLISIS DE MOTIVACIONES DEL VOLUNTARIA/O	12
ANEXO 3. CONTRATO DE VOLUNTARIADO	14
ANEXO 4. FICHA DE VOLUNTARIADO.....	15
ANEXO 5. CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN	16
ANEXO 6. FICHA CONTROL HORAS VOLUNTARIA/O	17
ANEXO 7. INFORME DE ACTIVIDAD DE LA VOLUNTARIA/O.....	18
ANEXO 8. CERTIFICADO DE LA PRÁCTICA VOLUNTARIA.....	19
ANEXO 9. RESUMEN PROTOCOLO DE VOLUNTARIADO.....	20
ANEXO 10. LEY 45/2015, DE 14 DE OCTUBRE DEL VOLUNTARIADO	21



Asociación Sociocultural y de Cooperación

VOLUNTARIADO EN ACULCO

Desde el comienzo de su actividad en el año 1992, ACULCO cuenta con el apoyo de la labor voluntaria para su funcionamiento y para el desarrollo de sus actividades, siendo el voluntariado uno de los pilares de ACULCO.

En el año 2022 ACULCO cuenta con un equipo de voluntariado formado por 37 personas que apoyan a la entidad. Además, la entidad cuenta ahora mismo con una base de datos de más de 100 personas voluntarias que han ido colaborando en los diferentes eventos y actividades que organiza ACULCO.

El voluntariado ofrece la oportunidad de construir una conciencia de pertenencia a la asociación, al mismo tiempo de influir de manera muy positiva en la realización de todas las actividades de la entidad. Es necesario el construir espacios donde las personas voluntarias puedan desarrollar sus intereses, no solo como un apoyo puntual, o desarrollando una labor determinada, sino como parte imprescindible de la asociación.

El colectivo de los/as voluntarios/as constituye junto a las personas beneficiarias de los programas la auténtica base social de la asociación.

Es necesario que las personas que acuden a ACULCO para realizar un apoyo voluntario, entren a formar parte del organigrama de la asociación, tengan presencia y visibilidad dentro de la organización y, en definitiva, formen parte de los proyectos.

El programa de voluntariado persigue la consecución de los siguientes **objetivos**:

- **Potenciar los recursos del voluntariado**, mediante la instauración de una serie de protocolos que organicen y optimicen la actividad voluntaria desde la demanda y acogida, durante el desarrollo de la labor voluntaria, hasta su finalización.
- **Contar con el apoyo de un nutrido grupo de voluntarios/as de carácter multidisciplinar**, para el desarrollo de las actividades de los diferentes ámbitos de la entidad.
- **Ofrecer a las personas voluntarias todo el apoyo y orientación** que puedan necesitar, estableciendo un programa de formación y dando respuesta a los intereses y demandas de las mismas.
- **Establecer la figura de la persona coordinadora del equipo de voluntariado**, como persona que lidere el buen funcionamiento del mismo y sea interlocutora entre la organización y personas voluntarias
- **Reducir la separación entre la asociación y las personas voluntarias.**
- **Mantener en la entidad y en el desarrollo del voluntariado una actitud de crítica y transformación social** de acuerdo con la filosofía de los proyectos de ACULCO.



Asociación Sociocultural y de Cooperación

FILOSOFÍA

- ❖ La persona voluntaria apoya, pero no ejecuta.
- ❖ Siempre hay una persona responsable de cada voluntaria/o.
- ❖ La persona voluntaria no suplirá el trabajo del personal técnico remunerado.
- ❖ La actividad del voluntario/a será reconocida por el equipo de trabajo
- ❖ Se realizará un seguimiento y orientación continuados al voluntario/a
- ❖ Se tendrá en cuenta el perfil, capacidades y competencias de la voluntaria durante toda su actividad, explorando sus motivaciones y fomentando la pertenencia a la entidad.



Asociación Sociocultural y de Cooperación

PERFIL DEL VOLUNTARIADO DE ACULCO

El perfil de las personas voluntarias que participan en la asociación ACULCO es plural y diverso atendiendo a las siguientes categorías:

- **Edad:** Se encuadra en el rango de 20 a 40 años.
- **Perfil formativo:** Se enmarca en el área social, contando con una formación media o superior ya terminada o en los meses previos a su finalización
- **Experiencia previa:** Cuentan con experiencia en el área de voluntariado o con experiencia laboral cercana a las problemáticas sociales sobre las que interviene Aculco
- **Dedicación media:** Entre 4 y 8 horas semanales.

Las personas voluntarias se pueden encuadrar dentro de determinados perfiles o actitudes hacia su labor voluntaria, según sus motivaciones y disponibilidad horaria.

- **Voluntariado formativo:** Personas con interés en proyectos y actividades dentro del ámbito “*de lo social*” y que aspiran a adquirir conocimientos y experiencia desarrollando una colaboración voluntaria. Suelen ser personas con una formación alta y con experiencia anterior trabajando en organizaciones sociales.
- **Voluntariado laboral:** Personas que aspiran a desarrollar una carrera profesional dentro de las organizaciones sociales o en el ámbito del tercer sector, desarrollan su labor como una puerta al mundo laboral.
- **Voluntariado coyuntural:** Personas con una vida laboral ya constituida, con una disponibilidad horaria limitada que buscan dar apoyo de manera esporádica colaborando con la asociación en eventos o actos puntuales.
- **Voluntariado participativo:** Personas que comparten los fines y valores de la asociación y están dispuestas a dejar parte de su tiempo en colaborar con la entidad y en llevar a cabo los proyectos. Además de realizar en algunos casos actividades concebidas y ejecutadas por ellos mismos.
- **Voluntariado Online:** Voluntariado desarrollado a través del uso de las nuevas tecnologías de la información. Personas con poca disponibilidad horaria pero con capacidad de prestar su asesoría y experiencia en determinadas cuestiones de índole técnica, información de primera mano, u otras labores desarrollables de manera *online*.

Estos perfiles no constituyen estancos cerrados, una misma persona voluntaria puede encuadrarse en varias de estas categorías, pero es necesario clasificar de alguna manera las expectativas de los voluntarios a la hora de que entren a formar parte de la entidad, de cara a no exigir a un voluntario/a más de lo que está dispuesto a ofrecer y de cara también a satisfacer sus intereses.



Asociación Sociocultural y de Cooperación

FUNCIONES Y ACTIVIDADES

Las personas voluntarias que desempeñan funciones en ACULCO realizan un espectro muy variado de actividades, con una gran diversidad de labores y con diferentes capacidades, aportando un carácter multidisciplinar al equipo. Generalmente los/as voluntarios/as suelen cubrir el siguiente espectro de actividades:

1. Colaboración en los servicios sociales de ACULCO registrados en la Comunidad de Madrid:
 - a. Soporte en el área de atención psicosocial, a través del apoyo a la primera atención y valoración a la persona usuaria.
 - b. Colaboración en la atención jurídica al usuario/a.
 - c. Apoyo a la prevención e inserción social.
2. Participación dentro del programa de Orientación Laboral a través de la búsqueda de empleo por Internet y la actualización de la base de datos.
3. Contribución al departamento administrativo y de contabilidad
4. Apoyo en la organización logística de eventos de sensibilización e interculturalidad.
5. Soporte al área de comercio justo de “Tierra Solidaria”.
6. Participación en la formulación y ejecución de proyectos sociales.
7. Apoyo en la realización y actualización de una Guía de Buenas Prácticas del Voluntariado

Además de estas actividades el ámbito de actuación de la persona voluntaria dentro de la organización siempre estará abierto a nuevas propuestas o programas ya existentes, buscando así una mayor integración de los mismos dentro de la organización, intentando compaginar los intereses de los voluntarios con los de ACULCO.



PROTOSCOLOS DE ACTUACIÓN

PLAN DE CAPTACIÓN E INCORPORACIÓN DEL VOLUNTARIADO

Las personas voluntarias que acceden a ACULCO pueden hacerlo a través de diferentes canales, enmarcados dentro del plan de captación de la entidad:

- Desarrollo de actuaciones de sensibilización y concienciación de la importancia del voluntariado; tales como charlas informativas en centros educativos y comunitarios.
- Campañas de captación y difusión online, a través de publicaciones en la web, las diferentes redes sociales de ACULCO, así como website especializadas en la publicación de ofertas de voluntariado.
- Campañas de captación offline, a través de publicidad en medios escritos propios y externos.
- Realización de eventos interculturales en espacios socioculturales, que den a conocer la labor de ACULCO.
- Derivación de personal voluntario a través de organismos de la Red de Puntos de Información del Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Desde ACULCO se hace un seguimiento y evaluación continua de la repercusión de cada uno de los medios de captación utilizados por la entidad, con el fin de mantener y cultivar dichas vías y conseguir optimizar el sistema de incorporación del equipo de voluntariado.

Las necesidades de voluntariado de la entidad partirán de la solicitud concreta de uno de los departamentos de ACULCO, que especificará una descripción de las funciones que la persona voluntaria desarrollará, siempre bajo la supervisión del técnico/a de referencia.

ACOGIDA

Toda persona voluntaria que accede a la organización a través de estos u otros canales debe de ser atendida por la figura de **coordinador/a de voluntariado**. Éste será la persona responsable de la supervisión y orientación de la voluntaria/o, a partir de la primera acogida y hasta que finalice el período de actividad.

Iniciará el proceso de recepción de un nuevo miembro del equipo de voluntariado, siguiendo el protocolo que se describe a continuación:

1. Crear un ambiente cordial y ameno con el fin de que la información que vaya a proporcionar sea bien asimilada por el futuro/a voluntario/a.
2. Informar de los derechos y deberes del voluntario/a (*Anexo I*).



3. Realizar una charla informativa institucional, en la que se tratarán los siguientes puntos: Historia de la organización, Filosofía, Organigrama, la Figura de la persona voluntaria, Población atendida, Recursos y Programas.
4. Realizar entrevista al voluntario/a con el fin de ir creando un perfil junto a la persona, donde marcaremos las líneas básicas de la labor que va a realizar, la carga de trabajo que va a asumir y un análisis de motivaciones de la persona (*Anexo 2.*).
5. Recepción de la documentación requerida para la incorporación de la persona voluntaria y firma del “*Contrato de Voluntariado*” (*Anexo 3.*) entre la organización y el voluntario/a. En dicho contrato se establecen los compromisos de ambas partes y sus derechos y deberes.
6. Ubicar dentro de algún área, programa o recurso a la persona voluntaria, según el perfil desarrollado en la entrevista inicial. Clarificar con qué departamento va a colaborar y qué persona técnica se va a encargar de supervisar esas funciones. Para ello se ha diseñado una ficha de funciones (*Anexo 4.*) a cubrir que será completada en la primera entrevista, para que el voluntario/a conozca las labores en las que puede participar y ACULCO acceda a los intereses de los voluntarios/as.
7. Formación práctica breve del departamento en el que va a colaborar.
8. Presentación e incorporación de la persona al equipo de trabajo
9. Elaboración de la ficha de voluntario/a y el correspondiente dossier
10. Asegurar a la persona voluntaria durante su periodo de actividad.

PLAN FORMATIVO

Adicionalmente a la formación básica institucional y departamental, la organización garantizará una formación continua y específica. Se hace imprescindible el otorgar una base sólida a las personas que colaboran con ACULCO en las principales cuestiones y problemáticas sobre las que trabaja la entidad.

Descripción: se realizará un cuestionario individual a cada persona voluntaria para extraer datos sobre los aspectos formativos susceptibles de mejora y reforzar los conocimientos en los casos necesarios. Para ello se ofrecerán formaciones específicas internas, y se derivarán a las personas voluntarias a cursos y talleres externos a la entidad, promoviendo así la mejora continua y la calidad en la acción voluntaria.

El plan formativo del voluntariado constará de:



1. **Formaciones Internas:** Las impartirá la persona coordinadora de voluntariado, con el apoyo del personal técnico voluntario de la organización.

Se realizarán cuatro formaciones teóricas de una duración estimada en dos horas cada una. Dichas formaciones se realizarán bimensualmente, siempre que existan nuevas incorporaciones de personas voluntarias. El contenido versará sobre los proyectos principales que se desarrollan en la entidad y los colectivos de personas participantes:

- Formación Voluntariado Social
- Formación Procesos Migratorios
- Formación Igualdad de Género
- Formación Comercio Justo

2. **Formaciones Externas:** se delegará esta formación a otras entidades especializadas, prestando especial relevancia a aquellas impartidas por la Escuela de Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Madrid.

SUPERVISIÓN

La voluntaria/o siempre deberá estar respaldada y acompañada en todos los aspectos por la persona coordinadora y esta debe de ser su persona de referencia para cualquier duda o cuestión que solicite.

Además, la persona voluntaria debe tener accesibilidad hacia ella y/o hacia las personas responsables de proyectos / departamento en el cual está desarrollando su labor.

Por otra parte, la persona coordinadora deberá de realizar un seguimiento continuo de la evolución y trabajo de la voluntaria dentro de la organización. Esto se desarrollará a partir de seguimientos directos o entrevistas con el equipo profesional que los supervisan en sus tareas específicas.

Anualmente, se realizará un encuentro entre personas voluntarias que realizan su actividad en alguna de las entidades de la Comunidad Autónoma de Madrid que intervienen con colectivos de personas migrantes. A través de las vías de coordinación existentes entre dichas entidades se impulsará y organizará el evento “Dónde estamos y dónde vamos” destinado a las personas voluntarias para realizar un análisis de las actuaciones del voluntariado, bajo la perspectiva de una mejora continua. La actividad consistirá en una reunión de 2 horas en la que se realizará una pequeña evaluación de la aportación de cada voluntaria o voluntario, fomentando las sinergias entre entidades.



EVALUACIÓN

Se realiza un seguimiento y una evaluación continua de la labor de los voluntarios/as. Para ello, en la entrevista inicial se indaga en las motivaciones, formaciones y experiencia de la persona voluntaria, con el fin de evaluar su potencial desarrollo y sus necesidades formativas. Posteriormente, se realizan sucesivas reuniones junto a la persona voluntaria para reevaluar su proceso y marcar nuevos puntos de mejora.

A la finalización de la estancia de la persona voluntaria, el/la coordinador/a realiza una devolución de las funciones realizadas por la misma. De igual modo, el personal voluntario tendrá la oportunidad de dar su feedback sobre su tiempo empleado en la organización a través de un cuestionario de evaluación (*Anexo 5*), de cara a mejorar y gestionar con mayor eficiencia el área de voluntariado.

Es conveniente que tanto la persona voluntaria como la asociación se evalúen mutuamente, de cara a poder valorar como se sienten los voluntarios/as colaborando con la entidad y a la vez analizar sobre la praxis, qué tipo de voluntariado hay que construir desde ACULCO. Igualmente, se revisa la relación con el grupo de voluntarios/as, de forma que se potencien dinámicas de intercambio y sinergias valiosas entre el conjunto de los voluntarios/as y la entidad, con el objetivo de ir diluyendo la separación entre los voluntarios/as y la asociación.

En paralelo, la persona coordinadora llevará el registro de la dedicación y las actividades realizadas por la voluntaria, a través de un Registro de Horas (*Anexo 6*) y un Informe de Actividades (*Anexo 7*).

Finalmente, la organización reconocerá el valor del trabajo del voluntario/a en la entidad, otorgándole un certificado de participación (*Anexo 8*).



ANEXOS

ANEXO 1. RESUMEN DE LOS DERECHOS DEL VOLUNTARIO/A

Los derechos de los voluntarios, establecidos en el Artículo 10 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado (Anexo 10) son los siguientes:

1. Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
2. Recibir en todo momento, a cargo de la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
3. Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.
4. Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.
5. Estar cubiertos, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.
6. Ser reembolsadas por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.
7. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participa.
8. Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.
9. Obtener reconocimiento de la entidad de voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
10. Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
11. Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.



Asociación Sociocultural y de Cooperación

ANEXO 2. ANÁLISIS DE MOTIVACIONES DEL VOLUNTARIA/O

APELLIDOS Y NOMBRE:

DISPONIBILIDAD:

MAÑANAS

TARDES

FINES DE SEMANA

SERVICIO O ÁREA	TAREAS	PREFERENCIA
PRIMERA ATENCIÓN	Creación de una base datos de recursos existentes (Inmigración)	
	Digitalización de datos	
	Fortalecer relaciones con otras asociaciones	
	Generar una intranet con los datos de los usuarios	
	Simplificar el trámite de registro de los usuarios	
	Sistematizar el seguimiento y la atención de los usuarios	
COMUNICACIÓN	Sistematizar la gestión de fichas de los usuarios	
	Apoyo en la elaboración de bases de datos (empresas con responsabilidad social corporativa, medios de comunicación, archivo interno,...)	
	Apoyo en la mejora de la página Web	
	Apoyo en la organización del material del archivo de comunicación	
	Dossier de prensa: noticias relacionadas con inmigración y migraciones	
	Labores de difusión	
DPTO JURÍDICO	Seguimiento noticias	
	Labores de difusión: servicios jurídicos	
	Apoyo en el desarrollo de proyectos de índole jurídico	
	Apoyo en la realización de talleres y seminarios del área	
	Apoyo estudio estadísticas: detección de nuevas necesidades	
DPTO PSICOLÓGICO	Apoyo estudios realidad social (problemáticas recurrentes, nuevas necesidades, recursos existentes, etc.).	
	Labores de difusión: convocatoria de talleres y difusión de servicios psicológicos	
	Apoyo en el diseño de una guía de prevención de VIH	
	Apoyo en la ejecución de talleres	
	Búsqueda de nuevos recursos para trabajar: aportes actuales (artículos, noticias)	
	FORMULACIÓN: Detección de problemáticas y necesidades de intervención. Banco de proyectos	
	EJECUCIÓN: Apoyo en propuestas de actuación, ejecución de los proyectos.	
	EVALUACIÓN: Si existe vinculación a proyectos concretos, se podría establecer un proceso de feed-back que ofrezca nuevas visiones críticas del trabajo que se está realizando. .	
	Asesorías técnicas	
	Apoyo en talleres y dinámicas	
Congreso de Inmigración.		
Festival de la Primavera.		
EVENTOS DE	Festival de Colombia	
	Festival de las Américas	



Asociación Sociocultural y de Cooperación

ACULCO	Fiesta de Navidad con niño	
	Labores de difusión y marketing	
	Apoyo en gestión y dependencia de la tienda	
	Propuestas de actividades culturales	
TIENDA SOLIDARIA	Apoyo en la ejecución de actividades culturales	
	Fortalecer relaciones con otras tiendas de Comercio Justo. Favorecer el intercambio de experiencias	
	Orientar la difusión hacia las características del comercio.	
BOLSA DE EMPLEO	Base de datos de recursos existentes para personas en situación de <i>irregularidad</i>	
	Cursos de formación: ACCESS, EXCEL, WORD, navegar por Internet, Inglés básico.	
	Apoyo en impartición de cursos	
	Sistematizar la gestión de CV	
OTROS		



Asociación Sociocultural y de Cooperación

ANEXO 3.

CONTRATO DE VOLUNTARIADO

La Asociación ACULCO con sede social en la calle _____ y D. _____, mayor de edad, con DNI / PASAPORTE _____ acuerdan el siguiente compromiso de voluntariado.

D. _____, como voluntario de la Asociación ACULCO va a colaborar con la entidad dentro del en las siguientes actividades:

Lugar: Las actividades de voluntariado se llevarán a cabo en el centro de atención _____ en la calle _____, todos los _____ y _____ de _____ horas a _____ horas.

De acuerdo con la Ley 6/1996, del 15 de enero sobre voluntariado, **el/la voluntario/a se compromete a:**

- Cumplir con los compromisos adquiridos con la organización, respetando los fines y su normativa.
- Guardar confidencialidad de la información recibida en el desarrollo de su actividad.
- Rechazar cualquier contraprestación material o económica
- Respetar los derechos de los beneficiarios y actuar de forma diligente y solidaria.

Y la Asociación ACULCO se compromete a:

- Ofrecer al voluntario la información, formación, apoyo y en su caso los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- Favorecer la participación activa del voluntario en la organización, diseño, evaluación y programación de las actividades que realiza.
- Asegurar al voluntario contra los riesgos de accidente y responsabilidad civil derivados del ejercicio de la actividad.
- Compensar económicamente por los gastos derivados de su actividad como voluntario

Duración: El presente acuerdo tiene una duración de _____ meses /años. Cualquiera de las partes puede dejar sin efecto este acuerdo notificándolo con una antelación de _____ días.

En Madrid, a (____/____/____).

El/la voluntario/a

Por la Entidad:

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, el firmante queda informado y presta su consentimiento a la incorporación de sus datos a los ficheros, automatizados o no, existentes en ASOCIACIÓN ACULCO y al tratamiento automatizado de los mismos.
El firmante declara ser ciertos los datos facilitados y se comprometen a comunicar a ASOCIACIÓN ACULCO cualquier variación de los mismos, permitiendo a ASOCIACIÓN ACULCO realizar las comprobaciones que estime oportunas.
Asimismo, quedan informados de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, dirigiéndose por escrito a: ACULCO cita en C/Capitán Haya 3, 3º oficina D. 28020 Madrid, indicando como referencia del envío "Tratamiento de datos".
En los casos en los que se prevea que pueda haber una cesión de datos, práctica que en todo caso tiene que ser restrictiva es necesario incluir un párrafo solicitando el consentimiento para la cesión e informando de q quién se van a ceder y para qué finalidad



Asociación Sociocultural y de Cooperación

ANEXO 4. FICHA DE VOLUNTARIADO

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI / PASAPORTE:

DIRECCIÓN:

CÓDIGO POSTAL:

TELÉFONO DE CONTACTO:

EDAD:

NACIONALIDAD:

SEDE:

PROFESIÓN / ESTUDIOS:

EXPERIENCIA LABORAL:

¿QUE HORARIO TIENE DISPONIBLE PARA COLABORAR CON LA ASOCIACIÓN?

¿QUE FUNCIONES VAS A DESEMPEÑAR?

¿HAS RECIBIDO ALGÚN TIPO DE FORMACIÓN RELACIONADA CON VOLUNTARIADO?

¿ESTAS ASEGURADO/A? SI NO ¿QUE TIPO DE SEGURO TIENES? _____

En Madrid, a de 2019

FIRMA DEL VOLUNTARIO/A



Asociación Sociocultural y de Cooperación

ANEXO 5. CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN

En ACULCO y desde el Área de Voluntariado nos interesa conocer cómo percibes tu experiencia en nuestra entidad para poder ir mejorando y corrigiendo nuestros errores.

Nos gustaría que nos ayudaras con sinceridad y siempre que así quieras desde el anonimato.

Valora de 0 a 5 los siguientes aspectos, siendo cero muy malo y 5 excelente.

1. ACOGIDA

- He tenido una primera impresión positiva ____
- La información sobre la entidad y mis funciones a desempeñar ha sido clara ____

2. FORMACIÓN

- Formación Institucional Básica. He comprendido los fines, la historia, las áreas de trabajo y los proyectos de la entidad ____
- Formación Externa. He recibido ofertas de completar mi formación en otras entidades especializadas ____
- Formación Interna ____

3. ACTIVIDADES

- Me he sentido supervisado/a y apoyado/a en mis tareas ____
- Los trabajos que realicé están adaptados a mis expectativas ____

4. AMBIENTE DE TRABAJO

- El ambiente profesional era agradable y me he integrado en la dinámica interna de la entidad ____
- El ambiente de trabajo con el resto de voluntarios/as y practicantes fue bueno ____

5. RECURSOS

- He recibido los medios necesarios para desempeñar las tareas y funciones encomendadas ____
- Las instalaciones de la entidad estaban en buenas condiciones y pude realizar mi trabajo con normalidad ____

6. APRENDIZAJE

- He adquirido conocimientos profesionales prácticos para incorporar a mi futuro profesional ____
- He vivido una experiencia personal positiva ____

7. RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

Muchas Gracias por Vuestra Colaboración



Asociación Sociocultural y de Cooperación

ANEXO 7. INFORME DE ACTIVIDAD DE LA VOLUNTARIA/O

Nombre y apellidos:

ÁREA O DPTO.	ACTIVIDAD REALIZADA	DIA/ MES/ AÑO	VISTO BUENO COORDINADOR/A



Asociación Sociocultural y de Cooperación

ANEXO 8. CERTIFICADO DE LA PRÁCTICA VOLUNTARIA

Don **ÁLVARO DE JESÚS ZULETA CORTÉS**, en calidad de Director General de ACULCO, con sede social en la C/ Albendiego, 24. Local 4 y 5. 28029, Madrid, España.

CERTIFICA

Que XXXXXX, con D.N.I. XXXXXX realizó VOLUNTARIADO en nuestra entidad durante el periodo comprendido entre el XXX de XXX de 2017 al XXXX de xxx de 2017, completando un total de XXXX horas de trabajo.

Dicho trabajo consistió en:

-
-

El voluntario, realizó este trabajo a plena satisfacción del que suscribe, cumpliendo así con los objetivos de nuestra asociación.

A los efectos que procedan, firmo la presente certificación en Madrid a XXX de XXX de 2019.

ALVARO DE JESÚS ZULETA CORTES
Director General



ANEXO 9. RESUMEN PROTOCOLO DE VOLUNTARIADO

- 1) Presentación del Curriculum Vitae y del tipo de documentación (DNI, NIE ó Pasaporte), por correo electrónico y en físico. Este se le entregará al coordinador/a del voluntariado de la entidad.
- 2) Entrevista entre el coordinador/a de voluntariado y el voluntario/a. Aquí se hará una presentación institucional de la entidad, se analizará de acuerdo a su perfil y formación que actividad puede desarrollar en la organización. De esto depende a qué departamento y bajo qué responsable estaría en caso de ser seleccionado para realizar su voluntariado en ACULCO.
- 3) Entrega del expediente del voluntario/a (Curriculum, documento de identificación y otros) al Director de ACULCO. Aquí aprobarán la incorporación de la persona voluntaria, la persona coordinadora del voluntariado y la responsable del departamento correspondiente.
- 4) Entrevista con el Director y el voluntario/a (Si el Director no puede, delegará quien debe realizar la entrevista).
- 5) Selección del voluntario/a por parte de las directivas de ACULCO.
- 6) Diligenciar la ficha de inscripción, el contrato y firma de cada una de las partes.
- 7) Entrega del carnet de ACULCO al voluntario/a y darle a conocer cómo se realizará el control de horas a prestar. (ficha de control). Siempre que el voluntario llegue a la entidad y preste su servicio debe firmar y poner la hora de inicio y la hora de finalización.
- 8) Entrega de informes semanales por parte del voluntario/a a su coordinador/a y este le hará entrega del mismo al Director. Este se desarrollará a través de una ficha para tener la información organizada.
- 9) Reunión mensual con el equipo de voluntariado (esta será liderada por el director y contará con el apoyo del equipo de trabajo de la institución).
- 10) Una vez finalizado el trabajo por parte del voluntario/a, éste/a debe entregar el informe final al coordinador/a del área, quien dará el visto bueno y lo enviará por correo electrónico al Director y se imprimirá para ser guardado en el archivo de voluntariado de la entidad.
- 11) Entrega de certificado de voluntariado firmado por el Director y con sello de ACULCO.



Asociación Sociocultural y de Cooperación

ANEXO 10. LEY 45/2015, DE 14 DE OCTUBRE DEL VOLUNTARIADO

PREÁMBULO

I

La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, reguló por vez primera, en el ámbito estatal, el voluntariado en nuestro país, lo que supuso un hito importante en su reconocimiento y fomento. Casi veinte años después, esta Ley se ha visto desbordada por la realidad de la acción voluntaria y se hace necesario un nuevo marco jurídico que responda adecuadamente a la configuración y a las dimensiones del voluntariado en los comienzos del siglo XXI.

Es de justicia reconocer que la situación del voluntariado en la actualidad es el resultado de la acción continuada, entregada y responsable de personas, que, desde hace largo tiempo, tanto en España, como en el extranjero, y con diferentes motivaciones o desde distintas creencias, como, singularmente, es el caso de los misioneros, han invertido su esfuerzo, su dedicación y sus capacidades para consolidar la acción voluntaria.

En ese contexto, la presente Ley apuesta por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad.

Esta Ley da cobertura a una acción voluntaria sin adjetivos, sin excluir, ningún ámbito de actuación en los que en estos años se ha consolidado su presencia y favorece que pueda promoverse no sólo en el Tercer Sector, sino en otros ámbitos más novedosos, como son las empresas, las universidades o las propias Administraciones públicas.

Asimismo, se valoran y reconocen las nuevas formas de voluntariado que en los últimos años han emergido con fuerza, como las que se traducen en la realización de acciones concretas y por un lapso de tiempo determinado, sin integrarse en programas globales o a largo plazo o las que se llevan a cabo por voluntarios a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

La norma tiene especialmente en cuenta que entre las motivaciones que llevan a las personas a ser voluntarias influyen los intereses personales, las creencias, los deseos y la satisfacción de sus expectativas y promueve, además el voluntariado a lo largo de toda la vida; las previsiones específicas respecto a las personas menores y mayores son dos claros ejemplos de ello.

Se pretende, en suma, que el nuevo marco legal sea útil y que en él se sientan acogidos todo tipo de organizaciones, cualquiera que sea su origen, tamaño y ámbito de actuación y todos los voluntarios, con independencia de cuál sea su motivación y el alcance de su compromiso.

II

La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y las diferentes normas de voluntariado de las comunidades autónomas coinciden en gran medida en las notas configuradoras y en los principios que inspiran la acción voluntaria: solidaridad, voluntariedad y libertad, gratuidad y vinculación a la entidad de voluntariado y a un programa de voluntariado.

Estos principios también han sido recogidos en los diferentes informes internacionales del voluntariado, tales como el Dictamen de 13 de diciembre de 2006 del Comité Económico y Social Europeo «Actividades de voluntariado, su papel en la sociedad europea y su impacto» o el Estudio sobre el voluntariado en la Unión Europea «Study on Volunteering in the European Union. Final Report», elaborado por la Education, Audiovisual & Culture Executive Agency presentado el 17 de febrero de 2010, que incorpora nuevas perspectivas de actuación en la acción voluntaria. Además, como conclusiones del Año Europeo del Voluntariado 2011, se aprobaron diferentes documentos, tales como la Comunicación de la Comisión Europea de 20 de septiembre de 2011, sobre «Políticas de la UE y voluntariado: Reconocimiento y fomento de actividades voluntarias transfronterizas» o las Resoluciones del Parlamento Europeo de 12 de junio de 2012, sobre el «Reconocimiento y el fomento de las actividades voluntarias transfronterizas en la UE» y de 10 de diciembre de 2013, sobre «El voluntariado y las actividades de voluntariado». La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los «Requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, intercambio de alumnos, prácticas remuneradas y no remuneradas, servicios de voluntariado y colocación "au pair" de 2013» también debe ser tenida en cuenta.



Asociación Sociocultural y de Cooperación

Más recientemente, el Reglamento (UE) núm. 375/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») y su Reglamento de Ejecución (UE) núm. 1244/2014, de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, han diseñado un nuevo marco europeo para el desarrollo del voluntariado humanitario durante el periodo 2014-2020.

La presente Ley no sólo no se aparta de ese núcleo esencial del actuar voluntario, sino que lo refuerza y lo adapta a las necesidades de un voluntariado del siglo XXI.

III

Tras delimitar en el Título Preliminar su objeto y ámbito de aplicación, y teniendo en cuenta las competencias de la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y las entidades locales, en el Título I se define el voluntariado y se fijan sus requisitos. Para completar esta delimitación se añaden a las exclusiones ya contempladas en Ley 6/1996, de 15 de enero, la de los trabajos de colaboración social, las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación, las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

El interés general como elemento central del concepto de voluntariado y referente principal para deslindar la acción voluntaria, se erige en uno de los pilares fundamentales de la Ley. Referenciado a la mejora de la calidad de vida de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de la sociedad en general o del entorno, el marco de actuación del voluntariado se completa con la enumeración de los valores, principios y dimensiones de la acción voluntaria y con la descripción de los diversos ámbitos de actuación.

Por otra parte, la Ley impide que la acción voluntaria organizada sea causa justificativa de la extinción de contratos de trabajo por cuenta ajena tanto en el sector público como en el privado, con independencia de la modalidad contractual utilizada, o que pueda sustituir a las Administraciones públicas en funciones o servicios públicos a cuya prestación estén obligadas por ley.

IV

Más adelante, la Ley recoge el régimen jurídico del voluntariado diseñado para las entidades de voluntariado y los voluntarios, si bien la actividad de voluntariado carecería de sentido si no se protegiesen al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria, por lo que también se incluyen diversas previsiones al respecto.

Se abordan, en primer lugar, en el Título II, los requisitos que ha de reunir el voluntario para tener tal condición, haciendo una especial referencia a los menores de edad y a las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad y personas mayores.

En relación con los menores de edad se ha tenido especialmente en cuenta la ratificación por España en 2010 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 y la Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil que sustituye a la Decisión Marco 2004/68/JAI, del Consejo, de 22 de diciembre de 2003.

Así, para determinados programas de voluntariado se requiere que los voluntarios no hayan sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores y, en otros casos, se establece que no puedan tener la condición de voluntarios aquellas personas que hayan cometido delitos especialmente graves.

Seguidamente, se regulan el régimen de incompatibilidades, tanto, en el ámbito privado como en el público, y los derechos y deberes de la persona voluntaria.

Especial importancia se concede al acuerdo de incorporación, que se erige en el principal instrumento de definición y regulación de las relaciones entre el voluntario y la entidad de voluntariado, tanto en el momento de incorporación de aquélla, como el desarrollo posterior de su actuación voluntaria, que permitirá diferenciar al voluntariado de otras formas de prestación de servicios afines.

A continuación, se regulan en el título III las entidades de voluntariado y se fijan sus requisitos. Como novedad a destacar, se establece que en todo caso tendrán tal consideración las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado.

El régimen jurídico del voluntariado se cierra con la regulación de los derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria en el título IV.

V



A diferencia de otros modelos legislativos, la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, no tuvo el carácter de legislación básica, sino que vino a sumarse, en función de sus competencias, al panorama de la normativa existente en las comunidades autónomas definida por sus Estatutos de Autonomía y por su legislación específica. La presente Ley no pretende alterar en modo alguno esa distribución competencial, pero reclama un marco de cooperación entre las diferentes Administraciones públicas que sea especialmente proclive a la consolidación y desarrollo del voluntariado. Con ese propósito, se apuesta por fijar los medios y los sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, así como la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar las actuaciones de todas las Administraciones públicas en aquellos ámbitos donde ha sido tradicional su presencia en materia de voluntariado.

Para lograr ese objetivo, y con la misma vocación de cooperación, la Ley enumera en el título V las funciones de la Administración General del Estado. Para su ejecución se prevé, en la disposición adicional segunda, la regulación reglamentaria de dos órganos: una Comisión Interministerial de Voluntariado cuya función será, siempre respetando las competencias de las comunidades autónomas, entidades locales y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, coordinar la actuación de los departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado y un Observatorio Estatal del Voluntariado, con funciones de recogida, análisis, difusión y estudio de la información relativa al voluntariado en España.

El régimen legal se completa con la referencia, en el título VI, a las tradicionales actividades de fomento, como la subvención y los convenios de colaboración.

La cada vez mayor presencia del entorno empresarial y de la universidad en el ámbito del voluntariado tiene su reconocimiento en la ley. A tal efecto, se establecen las condiciones en las que las empresas y las universidades podrán promover y participar en programas de voluntariado que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley.

Además, y como novedad, se recoge la llamada a empresas y Administraciones públicas a propiciar, de acuerdo con la legislación laboral y de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, mecanismos de adaptación del tiempo de trabajo que permitan a los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos participar en labores de voluntariado. A este respecto, la negociación colectiva se presenta como el cauce más apropiado para concretar y regular, dentro de los anteriores límites, estos mecanismos que faciliten a los ciudadanos compatibilizar y conciliar sus obligaciones laborales con su actividad de voluntariado. Asimismo, es igualmente novedosa la introducción de un sistema objetivo de reconocimiento de las competencias adquiridas por el voluntario.

Finalmente, la ley concluye con tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y siete finales. En primer lugar, se recoge una disposición adicional primera relativa al régimen legal del voluntariado en el ámbito de la protección civil cuya regulación se remite a la normativa específica; una segunda prevé la regulación por vía reglamentaria de una Comisión Interministerial de Voluntariado y de un Observatorio Estatal de Voluntariado y la tercera, la participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias.

La disposición transitoria única se refiere a la adaptación de las entidades de voluntariado existentes a la nueva situación que se deriva de la ley.

Por su parte, la disposición derogatoria única deja sin efecto Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 11 de octubre 1994, por la que se regula la actividad de voluntariado en los centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general y la Orden del Ministerio de Cultura, de 9 de octubre de 1995, por la que se regula el voluntariado cultural.

Por último, se incluyen siete disposiciones finales. La primera se refiere a la modificación del artículo 31.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en cuanto concierne a la homogeneidad de baremos de méritos, la segunda al necesario respeto a las competencias de las comunidades autónomas en el ámbito de la presente Ley; la tercera al alcance de la remisión que efectúa el artículo 4.1 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación; la cuarta al título competencial; la quinta a la ausencia de incremento de gasto público; la sexta a la habilitación para el desarrollo reglamentario y la séptima, y última, a la entrada en vigor de la presente ley.



Asociación Sociocultural y de Cooperación

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

a) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado realizadas a través de entidades de voluntariado, dentro y fuera del territorio del Estado y de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.

b) Fijar los requisitos que deben reunir los voluntarios y el régimen jurídico de sus relaciones con las entidades de voluntariado y con las personas destinatarias de las actuaciones de voluntariado.

c) Describir la cooperación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden llevar a cabo las Administraciones públicas, dentro del marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía en materia de voluntariado.

d) Determinar las funciones de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias en materia de voluntariado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley será de aplicación a los voluntarios, destinatarios y entidades de voluntariado que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado de ámbito estatal o supraautonómico, ya se desarrollen dentro o fuera de España. También será de aplicación respecto de aquellos programas en los que el Estado tenga reconocida constitucionalmente su competencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas en materia de voluntariado por sus Estatutos de Autonomía, así como también en su legislación específica.

2. Los programas de voluntariado a los que se aplica esta Ley serán los desarrollados en aquellos ámbitos en los que el Estado tenga reconocida constitucionalmente su intervención, ya se lleven a cabo dentro o fuera del territorio español. Asimismo, se aplicará a aquellos cuya ejecución exceda del territorio de una comunidad autónoma.



TÍTULO I

Del voluntariado

Artículo 3. Concepto de voluntariado.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2.d).
- d) Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio español sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.

2. Se entiende por actividades de interés general, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 6 a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno.

3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:

- a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.
- b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.
- c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
- d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.
- e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
- f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

4. Tendrán la consideración de actividades de voluntariado, aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo, siempre que se realicen a través de una entidad de voluntariado. Así mismo, también tendrán tal consideración, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.



Artículo 4. Límites a la acción voluntaria.

1. La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.

2. La realización de actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley.

Artículo 5. Valores, principios y dimensiones de la acción voluntaria.

1. La acción voluntaria se basará y se desarrollará con arreglo a los siguientes valores:

a) Los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad.

b) Los que promueven la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.

c) Los que contribuyen a la equidad, la justicia y la cohesión social.

d) Los que fundamentan el despliegue solidario y participativo de las capacidades humanas.

2. Se consideran principios que fundamentan la acción voluntaria:

a) La libertad como opción personal del compromiso tanto de los voluntarios como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes y como generadora de ciudadanía activa y dimensión comunitaria.

c) La solidaridad con conciencia global que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y la eliminación de injusticias y desigualdades.

d) La complementariedad respecto a las actuaciones de las Administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado.

e) La autonomía e independencia en la gestión y la toma de decisiones.

f) La gratuidad del servicio que presta, no buscando beneficio económico o material.

g) La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la acción voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.

h) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.

i) La no discriminación de los voluntarios por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



Asociación Sociocultural y de Cooperación

j) La accesibilidad de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia.

3. Sin perjuicio de las particularidades de cada ámbito de actuación, se consideran dimensiones propias del voluntariado, entre otras, las siguientes:

a) El compromiso, la gratuidad y la entrega desinteresada de tiempo, capacidades y conocimientos de los voluntarios.

b) La acción complementaria en los diferentes campos de actuación del voluntariado.

c) La conciencia crítica que contribuye a mejorar la relación de la persona con la sociedad.

d) La transformación tanto en la vertiente social, con el fin de encontrar nuevas bases para las relaciones sociales; como en la individual, con objeto de mejorar actitudes personales.

e) La dimensión pedagógica y de sensibilización social que recuerda, educa y conciencia en los valores que inspiran la acción voluntaria.

f) La investigación y reflexión sobre las acciones, métodos, planteamientos de trabajo y prácticas del voluntariado.

Artículo 6. Ámbitos de actuación del voluntariado.

1. Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros, los siguientes:

a) Voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.

b) Voluntariado internacional de cooperación para desarrollo, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por los cooperantes, que se regirán por el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

c) Voluntariado ambiental, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales realizando, entre otras, acciones de protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico; del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; de educación y sensibilización medioambiental; de protección de los animales; y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

d) Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.

e) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, con particular atención al



Asociación Sociocultural y de Cooperación

paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

f) Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.

g) Voluntariado socio-sanitario en el que se combinan, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.

h) Voluntariado de ocio y tiempo libre, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.

i) Voluntariado comunitario, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven los voluntarios, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.

j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

2. Reglamentariamente se regularán las condiciones en las que se llevará a cabo las actividades de voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo, así como en aquellos otros ámbitos de actuación que, bien por el lugar en que se realizan, bien por la especialidad de las actividades, bien por el tiempo de desarrollo de éstas o por la combinación de algunas de las circunstancias anteriores, requieren de un tratamiento diferenciado.

Artículo 7. De los programas de voluntariado.

1. Cada programa de voluntariado deberá tener el contenido mínimo siguiente:
 - a) Denominación.
 - b) Identificación del responsable del programa.
 - c) Fines y objetivos que se proponga.
 - d) Descripción de las actividades que comprenda.
 - e) Ámbito territorial que abarque.
 - f) Duración prevista para su ejecución.
 - g) Número de voluntarios necesario, el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible.
 - h) Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa.
 - i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
 - j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

2. Cuando la Administración General del Estado financie programas de voluntariado, podrá exigir contenidos adicionales de acuerdo con la normativa de aplicación.



Asociación Sociocultural y de Cooperación

TÍTULO II De los voluntarios

Artículo 8. De los voluntarios.

1. Tendrán la condición de voluntarios las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar, todo o parte de su tiempo, a la realización de las actividades definidas en el artículo 3.2.

2. Los menores de edad podrán tener la condición de voluntarios siempre que se respete su interés superior de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:

a) Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.

b) Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.

3. Las entidades de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de los voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta Ley, erradicando cualquier posible forma de discriminación.

En estos casos, el consentimiento para su incorporación a la entidad de voluntariado, la información y formación y las actividades que se les encomienden, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.

4. Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

5. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Artículo 9. Compatibilidad de la acción voluntaria.

1. Los trabajadores por cuenta ajena y los empleados públicos, sólo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 20.

2. La condición de trabajador por cuenta ajena es compatible con la del voluntariado en la misma entidad de voluntariado en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación, con el mismo límite que en el supuesto anterior.

3. Los voluntarios podrán tener la condición de socia o socio en la entidad de voluntariado en la que estén integrados y participar en los órganos de gobierno de la misma de conformidad con sus estatutos.

Artículo 10. Derechos de los voluntarios.

1. Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

a) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.

b) Recibir en todo momento, a cargo de la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.

c) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.



d) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.

e) Estar cubiertos, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.

f) Ser reembolsadas por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.

g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participa.

h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.

i) Obtener reconocimiento de la entidad de voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

k) Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

2. El ejercicio de la acción voluntaria no podrá suponer menoscabo o restricción alguna en los derechos reconocidos por ley a los voluntarios.

Artículo 11. Deberes de los voluntarios.

Los voluntarios están obligados a:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y estatutos de las mismas.

b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.

d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria en los términos previstos en el artículo 16.

e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.

f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

g) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.

h) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.

i) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad de voluntariado.

j) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la entidad de voluntariado.

k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

Artículo 12. De las relaciones entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.

1. La relación entre el voluntario y la entidad de voluntariado se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación que constituye el instrumento principal de su definición y regulación.

2. El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:



- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.
 - b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.
 - c) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de trabajadores asalariados o socios que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad.
 - d) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.
 - e) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas los voluntarios y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.
 - f) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes, que deberán respetar al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado.
 - g) El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.
 - h) El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.
3. El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito, en duplicado ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Penados o de la declaración responsable a las que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 8.
4. Los conflictos que surjan entre los voluntarios y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se dirimirán por vía arbitral de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

TÍTULO III

De las entidades de voluntariado

Artículo 13. De las entidades de voluntariado.

1. Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.
- b) Carecer de ánimo de lucro.
- c) Estar integradas o contar con voluntarios, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.
- d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores, principios y dimensiones establecidos en el artículo 5 y se ejecuten en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 6.

2. En todo caso tendrán la consideración de entidades de voluntariado las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito estatal o autonómico o de la Unión Europea.

Artículo 14. Régimen jurídico de las entidades de voluntariado.

1. Son derechos de las entidades de voluntariado:

- a) Seleccionar a los voluntarios, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines



u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.

b) Suspender la actividad de los voluntarios cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la entidad por su causa, o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.

c) Concurrir a las medidas de fomento de la acción voluntaria establecidas por las Administraciones públicas o entidades privadas y recibir las medidas de apoyo material y técnico, orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.

d) Participar a través de las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Administración General del Estado.

e) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la acción voluntaria.

2. Las entidades de voluntariado están obligadas a:

a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente Ley y con la normativa que le sea de aplicación, atendiendo a principios democráticos, participativos y de transparencia.

b) Formalizar el acuerdo de incorporación con los voluntarios y cumplir los compromisos adquiridos.

c) Suscribir una póliza de seguro u otra garantía financiera, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria.

d) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y, en su caso, reembolsar a los voluntarios, los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, en las condiciones acordadas en el acuerdo de incorporación y adaptadas al ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen, así como dotarlas de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

e) Establecer sistemas internos de información y orientación adecuados sobre los fines, el régimen de funcionamiento de la entidad de acción voluntaria, la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios y la delimitación de dichas tareas con las funciones propias de los profesionales de las entidades.

f) Proporcionar a los voluntarios, de manera regular y de acuerdo con sus condiciones personales, la formación necesaria, tanto básica como específica, para el correcto desarrollo de sus actividades.

g) Facilitar la participación de los voluntarios en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en que intervengan y, en la medida que lo permita la normativa de aplicación, en los procesos de gestión y toma de decisiones de la entidad de voluntariado.

h) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.

i) Facilitar a los voluntarios una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actividad, donde conste la entidad de voluntariado en la que realiza la acción voluntaria.

j) Exigir el consentimiento o en su caso la autorización expresa y por escrito de los progenitores, tutores o representantes legales de los voluntarios menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 8.2.

k) Expedir a los voluntarios un certificado indicando la duración y las actividades efectuadas en los programas en los que ha participado.

l) Llevar un registro de acuerdos de incorporación y de altas y bajas de los voluntarios.

m) Cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación respecto a al tratamiento y protección de datos de carácter personal de los voluntarios o de las personas destinatarias de las actividades de voluntariado.

n) Observar las restantes obligaciones que se deriven de lo establecido en el ordenamiento jurídico de aplicación.

3. Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y demás normativa de aplicación, pudiendo suscribir a tal efecto una póliza de seguro, u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil, que será obligatorio cuando la normativa sectorial lo exija.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 8, las entidades de voluntariado podrán desarrollar programas de voluntariado en los que se contemplen los objetivos de reinserción de



Asociación Sociocultural y de Cooperación

personas con antecedentes penales no caducados a través de la acción voluntaria. En este caso, la entidad reflejará en el propio programa de voluntariado las características especiales del mismo.

TÍTULO IV

De las personas destinatarias de la acción voluntaria

Artículo 15. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Artículo 16. Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

a) A que la actuación de voluntariado sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad de las actuaciones y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, especialmente cuando de ellas se deriven servicios o prestaciones personales.

b) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.

c) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios, así como a colaborar en su evaluación.

d) A solicitar y obtener la sustitución del voluntario asignada, siempre que existan razones que así lo justifiquen y la entidad de voluntariado pueda atender dicha solicitud.

e) A prescindir o rechazar en cualquier momento la acción voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.

f) A solicitar la intervención de la entidad de voluntariado para solucionar los conflictos surgidos con los voluntarios.

g) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

h) A cualquier otro derecho que se les pueda reconocer de acuerdo con la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico.

2. Son deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria:

a) Colaborar con los voluntarios y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios.

b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a los voluntarios o a las entidades de voluntariado.

c) Observar las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.

d) Notificar a la entidad de voluntariado con antelación suficiente su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

e) Cualquier otro que se derive de la presente Ley o de la normativa que resulte de aplicación.



TÍTULO V

De las Administraciones públicas

Artículo 17. De las Administraciones públicas.

1. Las Administraciones públicas con competencia en materia de voluntariado proveerán lo necesario para fijar los medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la cooperación técnica y la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar sus actuaciones, contribuyendo con ello a mejorar la acción voluntaria y la participación solidaria de la ciudadanía.

2. Con pleno respeto a las competencias de las comunidades autónomas definidas en sus Estatutos de Autonomía, de las entidades locales y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y a la libertad de acción y autonomía de las entidades de voluntariado, se consideran como ámbitos de cooperación en los que puede hacerse efectivo lo establecido en el párrafo anterior, los siguientes:

a) La sensibilización a la sociedad sobre el valor de la acción voluntaria y el interés de su contribución a la construcción del capital social.

b) La promoción y el fomento de la participación social de la ciudadanía a través de entidades de voluntariado y, en particular de las personas mayores, en el contexto de las estrategias de envejecimiento activo, y la cooperación de las entidades de voluntariado con otras formas de participación social.

c) El diseño y desarrollo de planes y estrategias de voluntariado que sirvan para orientar, planificar y coordinar sus acciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

d) El establecimiento de los instrumentos de asesoramiento, información, asistencia técnica y material a las entidades de voluntariado en todos aquellos aspectos que permitan un desempeño óptimo de la acción voluntaria.

e) La determinación de criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de los fondos públicos asignados a las entidades de voluntariado, siempre que así lo permita la normativa estatal y autonómica de aplicación y con pleno respeto a las competencias de las comunidades autónomas.

f) El apoyo a las entidades de voluntariado en su labor de formación de los voluntarios para conseguir que sea regular, de calidad y acorde con sus condiciones personales.

g) El impulso del trabajo en red y de la creación de espacios y herramientas de colaboración en sus respectivos territorios, que permitan una relación continuada y fluida con las organizaciones sociales, empresariales, sindicatos más representativos y las universidades y cualesquiera otras entidades e instituciones públicas o privadas que puedan tener incidencia en el voluntariado.

h) El fomento entre los empleados públicos, de la participación en programas de voluntariado, de acuerdo con la legislación de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva.

i) La contribución a la eficacia de la acción voluntaria, mediante la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos que afecten a las entidades de voluntariado.

j) El establecimiento de mecanismos eficaces de supervisión y control del desarrollo de la actividad de voluntariado.

Artículo 18. Funciones de la Administración General del Estado.

1. Sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas definidas en sus Estatutos de Autonomía, de las entidades locales y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, corresponderá a la Administración General del Estado:

a) Fijar, en el ámbito de sus competencias, las líneas generales de las políticas públicas en materia de voluntariado, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, previa consulta a las entidades de voluntariado o federaciones de entidades de voluntariado más representativas en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado.

b) Coordinar, a través del Ministerio que en su estructura orgánica cuente con una unidad administrativa con funciones específicas en materia de voluntariado, las acciones de los diferentes órganos de la Administración General del Estado en los diferentes ámbitos de actuación del voluntariado.



Asociación Sociocultural y de Cooperación

c) Establecer, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, los mecanismos de cooperación en materia de voluntariado.

d) Fijar, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de los programas de voluntariado subvencionados por las Administraciones públicas con arreglo a lo establecido en el artículo 17.2.e).

e) Cooperar con las Administraciones públicas competentes en la materia y previa consulta a las entidades de voluntariado, federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado más representativas en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado, en la mejora de la formación de los voluntarios, de acuerdo con los criterios de regularidad, calidad y adaptación a las condiciones personales de los voluntarios establecidos en el artículo 17.2.f).

f) Favorecer, mediante programas de aprendizaje-servicio, entre otros, la formación en los principios y valores del voluntariado en todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles del sistema educativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.

g) Cooperar con las comunidades autónomas en la creación de un sistema de información común que, como herramienta compartida entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, entidades locales y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, permita fijar criterios comunes de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre los aspectos relacionados con el voluntariado.

h) Promover las actividades de investigación y estudio que contribuyan al mejor conocimiento de las necesidades, los recursos y las actuaciones en materia de acción voluntaria, mediante la puesta en marcha, entre otras iniciativas, de un Premio Nacional de Investigación sobre Voluntariado.

i) Impulsar los intercambios formativos y de buenas prácticas con base científica con voluntarios, entidades de voluntariado, federaciones, confederaciones o uniones de las mismas, entidades sin ánimo de lucro de ámbito nacional e internacional que faciliten la consecución de objetivos comunes en la acción voluntaria.

j) Promover actuaciones de voluntariado en colaboración con las entidades de voluntariado siempre que no supongan la sustitución de funciones o servicios públicos que la Administración esté obligada a prestar por ley y supeditadas en todo caso, a las necesidades del servicio o función que debieran ejecutar.

k) Proveer lo necesario para adaptar las previsiones de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo a los voluntarios, así como para incluirlas en los planes de igualdad de las entidades de voluntariado y, en su caso, en los de prevención del acoso sexual o por razón de sexo.

2. La colaboración de las entidades de voluntariado o federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado con la Administración General del Estado y con las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y al resto de la normativa de aplicación y preferentemente se prestará a través de convenios o de acuerdos de colaboración entre ellas.

Artículo 19. Colaboración de las entidades locales.

Las entidades locales como Administraciones públicas más cercanas a las personas destinatarias de las acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones y especialmente con las comunidades autónomas, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo.

TÍTULO VI

Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria

Artículo 20. Medidas de fomento del voluntariado.

1. La Administración General del Estado podrá conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades de voluntariado siempre que se cumplan los requisitos exigidos tanto en la legislación general sobre subvenciones como en esta Ley, y se realicen de acuerdo con criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.



2. Las Administraciones públicas y las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos, puedan ejercer sus labores de voluntariado.

Los términos concretos en que se vayan a desarrollar las medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral mencionadas en el anterior párrafo deberán constar por escrito.

Artículo 21. De la promoción del voluntariado desde las empresas.

1. Con el fin de fomentar una mayor visibilidad e impulso del voluntariado en la sociedad, las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado siempre que las actuaciones que realicen puedan calificarse como de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación de voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la acción voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el Título I.

2. Las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán llevarse a cabo mediante la incorporación de los trabajadores que decidan participar libre y voluntariamente como voluntarios en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa.

3. Reglamentariamente se establecerán las especialidades pertinentes a efectos de fomentar y facilitar que las Pymes promuevan y participen en programas de voluntariado.

Artículo 22. De la promoción del voluntariado desde las universidades.

1. Las universidades, responsables de la formación universitaria de personas jóvenes y adultas, podrán promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la formación, la investigación y la sensibilización de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

2. Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la Administración en las funciones o servicios públicos que esté obligada a prestar por ley.

3. Las universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados, quienes a su vez podrán solicitar a las universidades cursos, estudios, análisis e investigaciones.

4. Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en materia de ordenación universitaria, y respeten los valores y principios del voluntariado establecidos en la presente Ley.

Artículo 23. Medidas de reconocimiento y valoración social del voluntariado.

Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que se establezcan reglamentariamente, de los beneficios que puedan establecerse con el exclusivo objeto del fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

Artículo 24. Acreditación y reconocimiento de las actuaciones de voluntariado.

1. La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se haya realizado, en cualquier momento en que el voluntario lo solicite y, en todo caso, a la finalización del periodo de voluntariado. En ella deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.



Asociación Sociocultural y de Cooperación

2. El reconocimiento de las competencias adquiridas por el voluntario se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

Disposición adicional primera. Voluntariado en el ámbito de la protección civil.

La realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio.

Disposición adicional segunda. Comisión Interministerial de Voluntariado y Observatorio Estatal de Voluntariado.

1. Reglamentariamente se regulará una Comisión Interministerial de Voluntariado cuya función será coordinar la actuación de los Departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

2. Reglamentariamente se regulará un Observatorio Estatal del Voluntariado como órgano colegiado de participación de las comunidades autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, la Federación Española de Municipios y Provincias y las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Entidades de Voluntariado.

Disposición adicional tercera. Participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias.

1. Podrá autorizarse la actividad de cooperación en emergencias humanitarias, conforme al concepto contenido en el apartado 3, bajo los parámetros del régimen de voluntariado en las acciones o proyectos que se promuevan, tanto por Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) u Organismos Internacionales, siempre que se encuentren avalados por la AECID.

2. El personal que presta servicios en los Centros e Instituciones del Sistema Nacional de Salud podrá disfrutar de un permiso para participar en emergencias humanitarias. Este permiso tendrá la condición de no retribuido o retribuido parcialmente, tal y como se encuentra actualmente regulado para el personal estatutario de los servicios de salud, por el artículo 61.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los servicios de salud. Esta configuración del permiso es compatible con el carácter habitualmente profesional y remunerado de la actividad de cooperación en emergencias humanitarias, conforme a las condiciones establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes. El profesional durante la vigencia del permiso mantendrá la reserva de la plaza y se le considerará en situación de servicio activo.

El personal estatutario y el personal funcionario de carrera tendrá derecho, durante la vigencia del permiso, al cómputo de este periodo a efectos de trienios. El personal estatutario también tendrá, además, derecho a su cómputo a efectos de carrera profesional.

La duración ordinaria del permiso será de tres meses. Este permiso se podrá prorrogar, con carácter extraordinario, hasta un máximo de seis meses, de duración total, de detectarse tal circunstancia, en función de las necesidades que se aprecien para prolongar la presencia de los profesionales en misiones humanitarias de emergencia a cargo de organizaciones humanitarias especializadas avaladas por la Agencia española de cooperación internacional para el desarrollo (AECID). Este permiso, el que se conceda de forma extraordinaria, tendrá en todo caso, el carácter de no retribuido.

3. A los efectos de esta ley se entenderá por «emergencia humanitaria», la definición establecida por la Organización de Naciones Unidas, a través de su Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios del Secretariado General y del Comité Internacional de Cruz Roja. Tendrán la misma consideración, las denominadas emergencias sobrevenidas, o las crisis humanitarias prolongadas en el tiempo que deberán comunicarse conjuntamente por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. El programa de cooperación deberá estar liderado, bien por una Organización no Gubernamental calificada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y avalada oficialmente por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e



Asociación Sociocultural y de Cooperación

Igualdad o por una Organización Internacional, en los términos que en cada caso indique el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

4. Conforme a lo ya establecido por el apartado g) del artículo 10.1 del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, el tiempo de trabajo realizado durante el permiso para participar en proyectos de Cooperación Española en emergencias humanitarias será objeto de valoración como mérito, como servicios prestados a la Administración de la que dependan, tanto en los procesos selectivos para acceder a la condición de personal estatutario fijo, como en los procesos de provisión de plazas de personal estatutario, fijo y temporal, es decir, en aquellos de: selección, promoción interna, concurso, libre designación y movilidad.

El permiso al personal estatutario temporal estará condicionado a la vigencia de la plaza que ocupe el profesional y, en caso de extinción del nombramiento, supondrá la rescisión del permiso. Las comunidades autónomas revisarán sus normas o acuerdos de selección de personal temporal, a fin de evitar cualquier tipo de sanción por no atender la oferta que se les dirija, desde la bolsa de empleo temporal de su categoría, cuando esta se produzca en su ausencia, por encontrarse disfrutando de este permiso por cooperación en emergencias humanitarias.

5. Las comunidades autónomas regularán las condiciones y el procedimiento para la concesión del permiso para participar en emergencias humanitarias al personal estatutario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, o al personal funcionario dependiente de su servicio de salud, tanto en su plazo ordinario, como en el extraordinario. En la medida de lo posible se otorgará dicho permiso mediante el trámite de urgencia.

También se regulará por las Administraciones autonómicas, en su caso, el reconocimiento de similares derechos y garantías, para los profesionales de instituciones sanitarias, cuyo régimen de vinculación sea, tanto el laboral, como el del funcionario de carrera.

Disposición transitoria única. Adaptación de las entidades de voluntariado.

Las entidades de voluntariado que a la entrada en vigor de esta Ley estén integradas o cuenten con voluntarios deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de un año a contar desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria.

1. Queda derogada la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.
2. Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 11 de octubre de 1994, por la que se regula la actividad de voluntariado en los centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general y la Orden del Ministerio de Cultura, de 9 de octubre de 1995, por la que se regula el voluntariado cultural.

Disposición final primera. Modificación del artículo 31.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en cuanto concierne a la homogeneidad de baremos de méritos.

El apartado 4 del artículo 31 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, queda redactado como sigue:

«Los baremos de méritos en las pruebas selectivas para el acceso a nombramientos de personal estatutario se dirigirán a evaluar las competencias profesionales de los aspirantes a través de la valoración ponderada, entre otros aspectos, de su currículum profesional y formativo, de los más significativos de su formación pregraduada, especializada y continuada acreditada, de la experiencia profesional en centros sanitarios y de las actividades científicas, docentes y de investigación y de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud. Reglamentariamente y, con carácter básico, se regularán los principios y criterios que determinen las características comunes de los baremos de méritos que sean de aplicación en los procesos selectivos y de provisión de plazas y puestos que sean convocados para el



Asociación Sociocultural y de Cooperación

acceso a la condición de personal estatutario, tanto de carácter fijo como de carácter temporal y, en los procedimientos de movilidad, conforme a lo previsto en el artículo 37.»

Disposición final segunda. Respeto al ámbito competencial de las comunidades autónomas.

La presente Ley se aplicará sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas en materia de voluntariado por sus Estatutos de Autonomía, así como también en su legislación específica.

Disposición final tercera. Alcance de la remisión del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación a las actividades de interés general a la normativa de voluntariado.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la remisión que efectúa el Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, a la Ley 6/1996, de 15 de enero del Voluntariado, deberá entenderse realizada a la presente Ley.

Disposición final cuarta. Título competencial.

Esta Ley se dicta al amparo del artículo 149.1. 1.ª de la Constitución Española, en virtud del cual, el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final quinta. No incremento del gasto público.

Las medidas incluidas en esta Ley no podrán suponer incremento del gasto público.

Disposición final sexta. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley apruebe su Reglamento de ejecución.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».